

Gaceta # 8329

24 de octubre de 2018



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

GUILLERMO POLO CARBONELL

Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario Privado

JIM NELSON MUÑOZ

Secretario General

CECILIA ARANGO ROJAS

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

RACHID NÁDER ORFALE

Secretaria Jurídica

MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN

Secretario de Infraestructura

ANATOLIO SANTOS

Secretario de Desarrollo Económico

DAGOBERTO BARRAZA

Secretario de Educación

ARMANDO DE LA HOZ

Secretario de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA

Jefe oficina Control Interno

CAMILO CEPEDA TARUD

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

MARÍA T. FERNÁNDEZ

Secretaria de Cultura y Patrimonio

ZANDRA VÁSQUEZ

Secretaria de Las Mujeres y Equidad de Género

ÓSCAR PANTOJA

Gerente de Capital Social

CARLOS MANCERA QUEVEDO

Asesor de Comunicaciones

CARLOS GRANADOS BUITRAGO

Director del Tránsito Departamental

MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ

Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

Contenido

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N. 000428 DE 2018

"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 000159 DE 2014, SE REEMPLAZA LA SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

DECRETO No. 000440 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE PERMISO AL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA".

DECRETO No. 000441 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS EN LA SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N. 000428 DE 2018

"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 000159 de 2014, se reemplaza la secretaria técnica del Consejo Departamental de Discapacidad y se dictan otras disposiciones".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en la Ley 1145 del 2007, Resolución 3317 de 2012 de Minsalud y Ley 1618 del 2013, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 2° de la ley 1145 de 2007 se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales de discapacidad.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1145 de 2007, el Sistema Nacional de Discapacidad está conformado por cuatro (4) niveles: i) el Ministerio de Salud y Protección Social, organismo rector del SND, II) el Consejo Nacional de Discapacidad CND — como organismo consultor asesor institucional y de verificación, seguimiento y evaluación del Sistema y de la Política Pública Nacional de Discapacidad, los Comités Departamentales y Distritales de Discapacidad — CDD — como niveles intermedios de concertación, y iv) los Comités Municipales y Locales de Discapacidad CMD 6 CLD — como niveles de deliberación, construcción y seguimiento de la política pública de discapacidad.

Que así mismo, la Ley 1145 de 2007 establece que el Sistema Nacional de Discapacidad cuenta con un nivel consultor y de asesoría representado por el

Consejo Nacional de Discapacidad (CND), cuya Secretaría Técnica es ejercida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que además el parágrafo tercero del artículo 16° de la Ley 1145 de 2007 establece: "Las entidades departamentales, distritales, municipales y locales dispondrán de una instancia permanente responsable de la política de discapacidad y la cual ejercerá la secretaría técnica del correspondiente Comité".

Que el Estado Colombiano aprobó la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, mediante la ley 1346 de 2009 y la ratificó el 10 de mayo de 2011, bajo este instrumento se hace necesario fortalecer el ejercicio de los derechos y deberes de la población con discapacidad, haciendo énfasis en promover su participación en todas las instancias de toma de decisiones que se relacionen con la garantía de sus derechos y el incremento de su organización social, lo cual plantea la necesidad de que el Sistema Nacional de Discapacidad vigente adquiriera un enfoque de trabajo con énfasis en la protección y garantía de sus derechos.

Que tal como se desprende en el artículo 2 del Decreto Ley 2893 de 2011, el Ministerio del Interior tiene, entre otras, las siguientes funciones: 1) Diseñar e implementar de conformidad con la Ley, las políticas públicas de protección, promoción, respeto y garantía de los Derechos Humanos, en coordinación con las demás entidades del Estado competentes, así como la prevención a las violaciones de estos y la observancia al Derecho Internacional Humanitario con un enfoque integral, diferencial y social, ii) servir de enlace y coordinador de las entidades del orden nacional en su relación con los enlaces territoriales y promover la integración de la Nación con el territorio y el desarrollo territorial a través de la profundización de la descentralización,. Ordenamiento y autonomía territorial, y la coordinación y armonización de las agendas de los diversos sectores administrativos, dentro de sus competencias en procura de este objetivo, iii) formular y hacer seguimiento a la política de atención a la población en situación de vulnerabilidad para la materialización de sus derechos, con un enfoque integral, diferencial y social, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado.

Que el Ministerio del Interior articula la institucionalidad del Estado colombiano en materia de derechos humanos, y por tanto, se constituye como entidad idónea para ser el organismo rector del Sistema Nacional de Discapacidad, cuyo objeto está orientado a la garantía de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Que al Departamento Administrativo de la Función Pública le corresponde proponer, diseñar, ejecutar y evaluar política de participación ciudadana, de rendición de cuentas, transparencia en gestión pública y servicio al ciudadano, en los temas de su competencia y en coordinación con las demás entidades que cumplen funciones en estas materias. Por lo tanto, le corresponde impartir los lineamientos a las entidades del Estado para la

accesibilidad de la población con algún tipo de discapacidad en la toma de decisiones de la administración pública y a los servicios que ofrece el Estado.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 3317 de 2012, en su artículo 5 numeral 3, "cada Departamento o Distrito, determinará los demás integrantes que representarán el sector público en el CDD, según su propia estructura organizacional, de tal manera que el comité quede conformado como mínimo por los integrantes previstos en el artículo 16 de la Ley 1145 de 2007,

Que el Ministerio del Interior, en el Decreto 2107 de 2016 en sus artículos 1 y 2, reemplaza el organismo rector del Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones.

Que conforme a lo dispuesto en el Decreto 185 de 2017 emitido por esta Entidad, se creó el Instituto de Tránsito y Transporte de acuerdo con la Ordenanza No. 027 del 29 de noviembre de 2016, emitida por la Asamblea Departamental, dependencia que debe hacer parte del Comité Departamental de Discapacidad.

Que a través de oficio 1000.1003/SS No. 949 de fecha 04 de Julio de 2017, la Secretaría de Salud Departamental informa que en virtud de lo establecido en el Decreto 2107 de 2016, se entregara la secretaria Técnica del Comité Departamental de Discapacidad a la Secretaria de Gobierno Departamental, la que actualmente, en virtud del Decreto No. 506 de 2014 expedido por este mismo Despacho, está en cabeza de la Secretaria de Salud Departamental.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1.- Modifícase parcialmente el Decreto 000159 de 2014 expedido por esta Entidad, en el sentido de incluir como miembros del Comité Departamental de Discapacidad a las siguientes secretarías: Secretaría de Informática, Secretaría de Recreación y Deporte (INDEPORTES) Secretaría de Cultura, Oficina de Comunicaciones, Secretaría de Hacienda, Secretaría del Interior, Secretaría de la Mujer, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Infraestructura, Instituto de Tránsito y Transporte, Secretaría de las TIC quedando conformado de la siguiente manera:

1. El Gobernador o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Secretario de Salud o su delegado.
3. El Secretario de Educación o su delegado.
4. El Secretario de Tránsito y Transporte o su delegado.
5. La Gerencia de Capital Social o su delegado

6. El Secretario de Planeación, o su delegado
7. El Secretario de Interior o su delegado.
8. El Secretario de infraestructura o su delegado.
9. El Secretario de Desarrollo Económico o su delegado
10. El Secretario de Informática o su delegado.
11. El Secretario de Recreación y Deporte (INDEPORTES) o su delegado
12. El Secretario de Cultura o su delegado,
13. El encargado de la Oficina de Comunicaciones o su delegado
14. El Secretario de Tecnología de la informática y las telecomunicaciones Comunicaciones o su delegado
15. El Gerente de Asuntos Étnicos. o su delegado
16. El Secretario de la Mujer o su delegado.
17. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad **física**.
18. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad **visual**.
19. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad **auditiva**.
20. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad **audiovisual o sordo-ceguera**.
21. Un representante de las organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad **mental y/o cognitiva**.
22. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad múltiple. Siete (7) representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad, los cuales tendrán la siguiente composición:
23. Un representante de las personas jurídicas cuya discapacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad del correspondiente ente territorial.

PARAGRAFO PRIMERO. De conformidad con la establecido en el numeral 30 del artículo 5 de la Resolución No. 3317 de 2012 de Minsalud, cada Departamento a Distrito determinara los demos integrantes que representaran el sector público en el CDD, según su propia estructura organizacional, de tal manera que el Comité quede conformado como mínimo por los integrantes previstos en el artículo 16 de la Ley 1145 de 2007. En consecuencia, también integraran el CDD:

24. Un representante de LA PROCURADURIA DE FAMILIA
25. Un representante DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO
26. Un representante de la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL
27. Un representante de DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
28. Un representante del MINISTERIO DEL TRABAJO
29. Un representante del MINISTERIO DEL INTERIOR
30. Un representante SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA.)
31. Un representante INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)
32. Un representante de las UNIVERSIDADES
33. Un representante de la POLICIA NACIONAL
34. Un representante del FONDO MIXTO DE LA CULTURA
35. Un representante de PROSPERIDAD SOCIAL
36. Un representante de AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACION DE LA POBREZA EXTREMA (ANSPE).
37. Un representante de VICTIIVIAS

PARAGRAFO SEGUNDO. Actuarán coma invitados:

Un representante de la Red de apoyo a las personas en condición de discapacidad.

PARÁGRAFO TERCERO. El Comité Departamental de Discapacidad se reunirá cada tres meses (3) veces para un total de 4 comités en el año. El comité tendrá una mesa de trabajo conformada con la secretaria de educación, salud y capital social.

ARTICULO 2. Secretaría Técnica del Comité Departamental de Discapacidad. La Secretaría Técnico del Comité Departamental de Discapacidad de que trata el Parágrafo Tercero del Artículo 16 de la Ley 1145 de 2007, será ejercido por la Secretaria del Interior Departamental y será desarrollada por el profesional universitario asignado por el secretario de despacho.

ARTICULO 3. Medidas Transitorias. A partir de la vigencia del presente Decreto se contarán dos meses para el proceso de empalme entre la Secretaria de Salud Departamental y la secretaria de interior Departamental, respecto a las competencias conferidas por la Ley 1145 de 2007 y demás normas pertinentes.

ARTICULO 4. Funciones del comité: Se adiciona el numeral 9 del artículo 7 del Decreto Departamental 000159 de 2014 el cual quedara, así: 9). Realizar el informe de rendición

de cuentas y consolidación de los informes de que trata la Resolución N°3317 de 2012 del Ministerio de Salud en coordinación y de manera transversal con la Secretaria de Gobierno Municipales.

ARTICULO 5 Vigencia: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2018.

Original firmado por

EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador departamento del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000440 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE PERMISO AL ALCALDE DISTRITAL DE
BARRANQUILLA"**

El suscrito Secretario Jurídico encargado de las funciones de Gobernador del Departamento del Atlántico, mediante Decreto N° 000439 de 2018, en uso de sus facultades constitucionales, legales y especialmente las contenidas en el artículo 100 de la ley 136 de 1994, el artículo 31 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor **ALEJANDRO CHAR CHALJUB**, en su condición de Alcalde Distrital de Barranquilla, solicitó mediante oficio calendado el día 23 de octubre de 2018 ante el Despacho del Gobernador del Atlántico, permiso para separarse transitoriamente del cargo de Alcalde del Distrito Especial, Industrial Portuario de Barranquilla, los días 24 y 25 de octubre de 2018, con el objeto de atender asuntos personales.

Que el Artículo 100 de la ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 31 de la Ley 1551 de 2012, establece: Renuncias, Permisos y Licencias: Faculta al Gobernador para conceder permisos al alcalde para separarse transitoriamente del cargo.

Que corresponde al Alcalde encargar de sus funciones a uno de los secretarios o quien haga sus veces, durante el término de permiso del titular.

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder a **ALEJANDRO CHAR CHALJUB**, Alcalde Distrital de Barranquilla, permiso para separarse transitoriamente del cargo, durante los días 24 y 25 de

octubr4e de 2018, de acuerdo al considerando del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de 2018.

Original firmado por
RACHID NÁDER ORFALE
Secretario Jurídico encargado de las
funciones de Gobernador

REPÚBLICA DE COLOMBIA**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR****DECRETO No. 000441 DE 2018****POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS EN LA
SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL DEPARTAMENTO
DEL ATLÁNTICO****El Secretario jurídico Encargado de la Funciones de Gobernador del
Departamento del Atlántico**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las que le otorgan los artículos 2, 209, 303, 365 de la Constitución Política, Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y en especial por Decreto 000439 y,

CONSIDERANDO

Que los servidores públicos tendrán en consideración, que en la celebración y ejecución de los contratos, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y por ello las autoridades deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado, razón por la cual, los artículos 285, 286 y 288 determina la división del territorio y define que los Departamentos son entidades territoriales, con competencias y principios para su autogobierno.

Que el artículo 211 de la Constitución Política consagra la delegación de funciones que autorice la ley, la cual igualmente debe fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos.

Que el artículo 303 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2002, señala que en cada Departamento habrá un gobernador que será el jefe de la administración y su representante legal y por su parte, el artículo 305, determina sus atribuciones.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, autoriza a los jefes y representantes legales de las entidades estatales para delegar total y parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el Decreto 1222 de 1986, artículo 94-4, Código de régimen departamental señala entre las atribuciones del Gobernador, la de “(...) *Llevar la voz del Departamento y representarlo en los negocios administrativos y judiciales, pudiendo delegar esta representación conforme a la Ley (...)*”.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 2, *ámbito de aplicación*, párrafo primero, dispone que la reglas relativas a los principios propios de la función administrativa sobre **DELEGACIÓN**, desconcentración, características y régimen de entidades descentralizadas, se aplicara en lo pertinente a las ENTIDADES TERRITORIALES, sin perjuicio de la autonomía que es propia de acuerdo con la Constitución Política.

Que el artículo 9, de la Ley 489 de 1998 establece: “(...) *Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (...)*”, señalándose además, en el artículo 10: “(...) *Requisitos de la delegación. El acto de delegación, siempre será escrito, se determinara la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren (...)*”.

Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: “(...) *una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un Órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley (...)*”.

Que, el Artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, se refiere a la figura de la delegación: *De la delegación para contratar. “(...) Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes (...)*”.

Que mediante la Ordenanza No. 000418 de 2018 la Asamblea del Departamento del Atlántico autorizó al señor Gobernador del Departamento del Atlántico a: “(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al señor Gobernador para contratar hasta por un monto de **DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.200.000.000.)** la ejecución de una obra de infraestructura el cual se encuentra inmerso en el Plan Departamental para el manejo Empresarial de los servicios de Agua y Saneamiento PAP-PDA-2016-2019, cuyo objeto es **“AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL MUNICIPIO DE PIOJÓ- DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. ARTÍCULO SEGUNDO:**

Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para adelantar los procesos de selección respectivos, celebrar los contratos que se deriven de los mismos y facultar para la ordenación del gasto de la ejecución de proyectos específicos en el marco de la estrategia Institucional. ATLÁNTICO LÍDER EN INFRAESTRUCTURA PARA LA COMPETITIVIDAD CON ENFOQUE DIFERENCIAL. (...)”.

Que con fundamento en la Ordenanza 000418 de 2018 expedida por la Asamblea del Departamento del Atlántico en ella, se autorizó al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para adelantar la AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL MUNICIPIO DE PIOJÓ- DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Que mediante el Decreto 000439 de 2018, el Señor Gobernador del Departamento del Atlántico encargó de las funciones de Gobernador donde consideró: Encargar al Doctor RACHID FARID NADER ORFALE, Secretario Jurídico, de las funciones de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, a partir de las 6:30 p.m. del 20 de octubre hasta el 30 de octubre de 2018 y/o mientras dura la ausencia del titular.

Que en consecuencia de lo anterior, el Secretario jurídico con Funciones de Gobernador del Departamento del Atlántico,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en la **SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO** o en quien desempeñe las funciones de Secretario de Agua Potable y Saneamiento Básico, las funciones y competencias para acometer proceso licitatorio y concurso de méritos reglado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015 orientado a la: AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL MUNICIPIO DE PIOJÓ- DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

PARÁGRAFO ÚNICO: La competencia delegada a través del presente artículo comprende la realización de todos los actos y trámites requeridos en la etapa precontractual y contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente delegación rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en lo pertinentes cualquier otra delegación conferida para tales fines.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, DEIP, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de 2018

Original firmado por

RACHID FARID NADER ORFALE

Secretario Jurídico encargado de las funciones de
Gobernador del Departamento del Atlántico